



**Concejales del Bloque
Unión por Córdoba
Municipalidad de Dalmacio Vélez**

“La Nueva Gazeta”

Ayer, 25 de mayo de 1810 ¡El pueblo quiere saber de qué se trata!

Hoy, Dalmacio Vélez...

Publicación del PJ de distribución local.

**PROPUESTA PARA LA COMISIÓN DE EXPERTOS
DE LA REFORMA POLITICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

Autores:

Lic. Celia Fabiana Galvalisi.
Ab. Ricardo José María Vera.

Dalmacio Vélez Sarsfield, Marzo de 2008.



**Concejales del Bloque
Unión por Córdoba
Municipalidad de Dalmacio Vélez**

“La Nueva Gazeta”

Ayer, 25 de mayo de 1810 ¡El pueblo quiere saber de qué se trata!

Hoy, Dalmacio Vélez...

Publicación del PJ de distribución local.

PROPUESTAS PARA LA REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Nº 8102 Y SUS MODIFICACIONES.

1- CONTEXTUALIZACIÓN DE LA PROPUESTA.

Esta propuesta está centrada en plantear algunas modificaciones a la Ley Orgánica Municipal Nº 8102, más específicamente de los Título I a IX.

Surge de la experiencia vivida, personal y profesional, durante el apoyo y asesoramiento a concejales municipales tanto de nuestra localidad como de localidades vecinas, de la participación en gobiernos municipales como mayoría y como minoría y del conocimiento que tenemos como pueblerinos, tanto acerca de la cultura de gestión de gobierno generalmente instalada como de la escasa participación y desconocimiento de los deberes y derechos ciudadanos por parte de los pobladores.

Cabe aclarar que si bien provenimos de una ideología política, buscamos a través de esta propuesta objetivar nuestra experiencia. Creemos que la Ley Orgánica Municipal Nº 8102 requiere de una revisión de conjunto y una adecuación a las particularidades de las comunidades con menos de diez mil habitantes. Pues las características del **desarrollo ciudadano, su participación tanto en los procesos de gobierno como en la vida democrática en general dista mucho de lo que ocurre en las grandes urbes; especialmente en lo que hace a la participación conciente, ética y responsable en la función pública.**

La historia democrática de los pueblos del interior cordobés ha mostrado que los órganos de gobierno y gestión municipal han estado en reiterados períodos en manos de algún representante local, que en el mejor de los casos, era el más capacitados por la experiencia de participar en comisiones de cualquier tipo o por la experiencia recibida en emprendimientos propios, muy diferentes a la administración y gestión en instituciones de orden público.



**Concejales del Bloque
Unión por Córdoba
Municipalidad de Dalmacio Vélez**

“La Nueva Gazeta”

Ayer, 25 de mayo de 1810 ¡El pueblo quiere saber de qué se trata!

Hoy, Dalmacio Vélez...

Publicación del PJ de distribución local.

Esta situación ha signado que, en general, los comienzos de la vida democrática de los pueblos se llevaron adelante con gobernantes cuya forma de trabajo mantiene muy enraizadamente características empresariales y/o autoritarias. Por tanto, el uso y cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal no ha sido el rasgo más frecuente de estos gobiernos que habitualmente bajo la explicación “siempre se hizo así por el bien del pueblo” han violado en innumerables oportunidades las normas constituyentes. Así, **se ha cambiado el sentido de la ley, se ha distorsionado deliberadamente su interpretación y han sido frecuentes los concejos deliberantes que no abren sus puertas al ciudadano, subordinados al departamento ejecutivo, los tribunales de cuentas ausentes, los intendentes centralistas y omnipotentes** y con ello todas las consecuencias legales, económicas y sociales que conlleva.

Pero, claramente **la vida en democracia progresa cuando surgen nuevas ideas**, y eso es lo que está ocurriendo actualmente en las localidades más pequeñas de Córdoba. Así las nuevas generaciones de jóvenes que crecieron en democracia y que además pudieron tomar distancia de la vida de los pueblos y participar y formarse en otros centros urbanos, hoy están volviendo a sus orígenes con elementos que le permiten ofrecer ideas y formas de trabajo que choca con la cultura instalada. Ellos son los que hoy están luchando por generar cambios y dirigir la vida de los pueblos hacia regimenes democráticos en sentido pleno. A su lucha se agrega la suma de años de gobiernos –independiente del partido que se trate- que han logrado permanecer en la mayoría de los casos, gracias al clientelismo político, a la fuerza de una cultura del “no trabajo”, “no esfuerzo” y “si a la dádiva municipal”.

Ante este estado de situación, es que **hemos sintetizado en esta propuesta** algunos cambios que creemos **permitirían integrar concejos deliberantes más autónomos, mejor representados, más cercanos al ciudadano; facilitarían un**



**Concejales del Bloque
Unión por Córdoba
Municipalidad de Dalmacio Vélez**

“La Nueva Gazeta”

Ayer, 25 de mayo de 1810 ¡El pueblo quiere saber de qué se trata!

Hoy, Dalmacio Vélez...

Publicación del PJ de distribución local.

desempeño más justo y equitativo de todos los partidos políticos y generaría el recambio generacional necesario para que la vida democrática de los pueblos.

Por último, agradecemos a la Comisión de Reforma Política por permitirnos esta participación y asumimos las limitaciones doctrinarias que puedan observarse, sabiendo que dejamos en manos de expertos los fundamentos jurídico-conceptuales pertinentes para hacer de nuestra propuesta, surgida especialmente de la experiencia, una sólida, justa y mejor ley orgánica municipal.

2- ARTÍCULOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL N° 8102 QUE A NUESTRO CRITERIO REQUIEREN SER REVISADOS.

Artículo 13:

Se propone que los concejales puedan **ser reelectos en su cargo sólo una vez**. Por tanto toda persona podrá ser concejal **solamente hasta 8 años consecutivos**, luego, deberá esperar un período intermedio para poder volver a serlo.

La permanencia indefinida de los concejales ha traído más desventajas que beneficios. Algunas **consecuencias** son:

- El estatismo social y ciudadano que se produce a través de la instalación paulatina de un entramado socio, cultural y económico de la clase dominante –la mayoría-. Y como consecuencia la generación de procesos demagógicos.
- El impedimento del recambio generacional y con ello el desplazamiento de la apertura hacia nuevas ideas, lo que beneficiaría en progreso y adecuación al mundo actual.
- El estancamiento tanto dentro de los partidos políticos como a nivel de gobierno y gestión.



**Concejales del Bloque
Unión por Córdoba
Municipalidad de Dalmacio Vélez**

“La Nueva Gazeta”

Ayer, 25 de mayo de 1810 ¡El pueblo quiere saber de qué se trata!

Hoy, Dalmacio Vélez...

Publicación del PJ de distribución local.

Artículo 14:

Nuestra propuesta es que quien es **candidato a Intendente no debería ocupar el cargo para primer concejal**; pues los hechos han demostrado que los candidatos a intendentes que no lograron ser electos raramente quieren ocupar el cargo de concejal.

Pues quien se postula a intendente, sociológica y psicológicamente se prepara desde otra posición, la del poder que le confiere la legitimación de la elección de sus propias ideas y por tanto, su intención se orienta hacia el ejercicio de ese poder, el cual no es el que va a poder ejercer en el seno de un concejo deliberante, que incluso en la gran mayoría de los casos buscan usar para hacer resistencia y oposición. Solo por revancha ante la pérdida de la elección.

Psicológicamente, pocos son los candidatos a intendentes, que no llegan a ser electos, que están preparados para ser parte del gobierno de quien le ganó la elección. Simplemente se trata de una lucha de poder que no es beneficiosa se traslade al seno del Concejo Deliberante; pues aún cuando los concejales de la minoría también ejercen su poder desde la oposición, sus roles ya estaban definidos desde el mismo momento en que se postularon.

Artículo 16:

Proponemos ampliar las **causales de las inhabilidades** para ejercer el cargo de concejal, se trata de incluir dentro de las inhabilidades para ser concejal a:

- a) **las personas que posean condena firme, cumplidas o no, por parte de la Justicia Común, especialmente cuando la naturaleza del ilícito cometido atañe al ejercicio de la función pública en cualquiera de sus niveles y a los derechos humanos.**



**Concejales del Bloque
Unión por Córdoba
Municipalidad de Dalmacio Vélez**

“La Nueva Gazeta”

Ayer, 25 de mayo de 1810 ¡El pueblo quiere saber de qué se trata!

Hoy, Dalmacio Vélez...

Publicación del PJ de distribución local.

Nuevamente los hechos han demostrado que llegan a ser gobernantes personas con frondosos antecedentes. Las personas somos seres únicos, indivisibles y por tanto nuestros actos nos acompañan a lo largo de toda nuestra vida.

Para la implementación de esta propuesta se debería requerir en el momento de la validez de los títulos e inhabilidades que cada concejal presente un **certificado de antecedentes y buena conducta**.

b) **los cónyuges, parientes consanguíneos o afines al intendente hasta segundo grado inclusive.**

c) **los ciudadanos que hayan participado en la gestión de gobiernos de facto**

Esta propuesta debería también contemplarse en los momentos de conformación de las listas de candidatos.

Artículo 18:

Proponemos **que una vez observada y probada la inhabilidad del concejal por alguna de las causales del artículo 16, la cesación en sus funciones debe ser inmediata en la primera sesión y no quedar a criterio de votación por parte del cuerpo.**

No tiene ningún sentido que el concejal continúe en funciones si ya ha sido probada su inhabilidad para ejercer el cargo.

Los que nos ha mostrado la experiencia es que la expresión incluida dentro del artículo 18: “La decisión al respecto deberá ser aprobada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros”, **ha sido en reiteradas oportunidades mal entendida**, en el sentido de que el cuerpo se atribuye el derecho de decidir la permanencia o cesación de un concejal



**Concejales del Bloque
Unión por Córdoba
Municipalidad de Dalmacio Vélez**

“La Nueva Gazeta”

Ayer, 25 de mayo de 1810 ¡El pueblo quiere saber de qué se trata!

Hoy, Dalmacio Vélez...

Publicación del PJ de distribución local.

a pesar de la inhabilidad que posee. **Este juego político ha permitido que personas inhabilitadas permanezcan en sus bancas.**

Revisar las expresiones que se incluyen en el artículo y sus posibles interpretaciones.

Artículo 30. Inciso 14:

Se propone que **todo pedido de información por parte del Concejo Deliberante o de un Concejal –vía Presidencia del Concejo Deliberante- al Departamento Ejecutivo sea ejercido en forma individual o colectivamente fije un plazo para contestación.**

Esta propuesta se sustenta en **respetar el derecho a la información tanto de la mayoría como de la minoría.** De lo contrario no hay posibilidades de que la minoría realice oposición alguna, pues si no se le brinda información es irrelevante su participación y ello atenta contra el sistema representativo y democrático.

Son numerosos los casos en que los pedidos de información al Departamento Ejecutivo no son respondidos, salvo sean realizados por la mayoría de los miembros del Concejo Deliberante, como consecuencia se va generando un desgano, debilitamiento y desgaste de la oposición, que en el mejor de los casos han prosperado en denuncias ante la Justicia Común.

En general, **los Concejos Deliberantes de las localidades pequeñas toman decisiones con muy poca información en mano y los Departamentos Ejecutivos y Presidencia de los concejos se ha acostumbrado a no brindar información.** Esto debe ser atendido de algún modo en la reforma a la Ley Orgánica Municipal; **si es que el espíritu es propiciar procesos de gobierno y gestión democráticos.**



**Concejales del Bloque
Unión por Córdoba
Municipalidad de Dalmacio Vélez**

“La Nueva Gazeta”

Ayer, 25 de mayo de 1810 ¡El pueblo quiere saber de qué se trata!

Hoy, Dalmacio Vélez...

Publicación del PJ de distribución local.

Artículo 39:

Se propone, al igual que para el Artículo 13, **que la reelección del intendente no sea indefinida sino por un período más al del mandato en curso**, de modo que una misma persona pueda desempeñarse como intendente solamente **hasta ocho años consecutivos**. Luego, deberá esperar un período intermedio para poder ser nuevamente candidato.

Los fundamentos para esta propuesta son ya los conocidos y esgrimidos en todas las modificaciones que se han realizado en nuestro país, en la Constitución Nacional y Provincial.

Artículo 40:

Se propone **incluir como inhabilidad para ser Intendente a las personas que posean condena firme, cumplidas o no, por parte de la Justicia Común, especialmente cuando la naturaleza del ilícito cometido atañe al ejercicio de la función pública en cualquiera de sus niveles y a los derechos humanos**.

Los fundamentos para este punto son los mismos que para el Artículo 16.

Esta propuesta debería también contemplarse en los momentos de conformación de las listas de candidatos.

Artículo 110:

Se propone que **las denuncias de cualquier habitante del Municipio por delitos o transgresiones a las autoridades, funcionarios y empleados de la Municipalidad**



**Concejales del Bloque
Unión por Córdoba
Municipalidad de Dalmacio Vélez**

“La Nueva Gazeta”

Ayer, 25 de mayo de 1810 ¡El pueblo quiere saber de qué se trata!

Hoy, Dalmacio Vélez...

Publicación del PJ de distribución local.

no deban dirigirse a los órganos de gobierno municipal donde presten servicios o ejerzan el cargo los acusados, sino al poder paralelo o ante una instancia superior u ordinaria. Ejemplo: si alguien denuncia al intendente, que lo haga ante el concejo deliberante, si se denuncia a un empleado municipal que se haga ante el Ejecutivo o deliberante, si se denuncia a un concejal que se haga ante la Justicia Común o direcciones o ministerios correspondientes de acuerdo a la irregularidad cometida.

Con esta propuesta queremos mostrar que hay que revisar el circuito que la Ley Orgánica Municipal propone para la resolución de conflictos.

Pues **es ilógico que quién reciba o juzgue la pertinencia de la denuncia sea el propio involucrado o denunciado.**

Prueba de ello son las reiteradas quejas de los ciudadanos ante el incumplimiento de las funciones públicas de empleados o gobernantes, que en el mejor de los casos terminan resolviendo sus problemas en la Justicia común o de lo contrario se transforman en víctimas de un **sistema cerrado y tramposo.**

El ejercicio de la vida democrática debe quedar garantizado en el espíritu de la Ley Orgánica Municipal. El habitante común debe tener su espacio en un marco jurídico justo de modo que su función de control pueda mejorar el desempeño de los gobiernos.

Artículo 113:

“Cuando una Municipalidad o Comuna fuera condenada en juicio a pagar daños causados a terceros por actos o hechos personales de sus funcionario, accionará regresivamente contra éstos a los efectos del resarcimiento. La omisión de promover la acción por parte del representante legal de la Municipalidad en el termino que va desde que la sentencia condenatoria queda firme, hasta transcurridas las tres cuartas partes del plazo de prescripción, en cada caso, constituirá sería irregularidad.”



**Concejales del Bloque
Unión por Córdoba
Municipalidad de Dalmacio Vélez**

“La Nueva Gazeta”

Ayer, 25 de mayo de 1810 ¡El pueblo quiere saber de qué se trata!

Hoy, Dalmacio Vélez...

Publicación del PJ de distribución local.

Se **propone que el pedido de resarcimiento económico regresivo en contra de los funcionarios por hechos u actos personales que tengan condena firme y que haya llevado al Municipio a pagar daños causados a terceros no sea ejercido por el representante legal sino por la Justicia misma que estableció la condena.** Pues, quién controla que el representante legal cumpla con la función asignada por este artículo. Cuando se cambia la cadena de los actores se corre el riesgo de que no se cumpla, la solución más sencilla es que la misma justicia continúe el proceso hasta terminarlo.

Incluso el plazo de prescripción debe acotarse dado que los cambios de gobierno.

Artículos 114 a 123:

Todos estos artículos refieren a la resolución de conflictos dentro del concejo deliberante atento a la responsabilidad política del Intendente.

El propósito que se infiere es que dentro del seno del Concejo pueda resolverse cuestiones que atañen a la relación del Ejecutivo con el concejo o con algunos de sus miembros.

Si bien, el Concejo Deliberante tiene entre sus funciones el control del desempeño del intendente, **la realidad ha demostrado que rara vez puede actuar como juez en la resolución de conflictos, tanto cuando las denuncias provengan de concejales, tribunos de cuentas o ciudadanos comunes.**

Por tanto, el sistema de resolución expresado en la Ley orgánica municipal requiere ser revisado a la luz de la realidad. En general, concejos o concejales particulares se dirigen a la Justicia común para resolver conflictos con el Ejecutivo.

Así mismo, el **Artículo 115** establece que el concejal o concejales denunciados deban apartarse de su cargo; lo cual nuevamente muestra un trato desigual entre departamento



**Concejales del Bloque
Unión por Córdoba
Municipalidad de Dalmacio Vélez**

“La Nueva Gazeta”

Ayer, 25 de mayo de 1810 ¡El pueblo quiere saber de qué se trata!

Hoy, Dalmacio Vélez...

Publicación del PJ de distribución local.

ejecutivo y concejales, pues mientras el primero solo se apartará después de que la condena quede firme, el segundo se debe apartar inmediatamente cuando haya realizado la denuncia. Proponemos que el trato sea equitativo, tanto uno como el otro deberían continuar en funciones hasta tanto se logre el dictamen o sentencia firme, y no castigar solo a uno por ejercer más que un derecho una obligación que le asigna su función pública; la denuncia de irregularidades.

Una vez que la justicia dictamine, deberá retirarse de su cargo aquél sobre el que haya recaído la condena.

Artículo 116 a 123:

Este artículo propone la realización de sesión especial ante denuncias o resolución de conflictos. **A nuestro criterio este tipo de resoluciones nunca llega a buen puerto, pues ante las mayorías es imposible lograr una resolución justa. Lo han demostrado las reiteradas veces en que concejales desoyen resoluciones de la justicia común en defensa de su intendente.**

De ese modo, la cadena de espera en la resolución se hace tan larga que luego se denuncia a los concejales por no cumplir su función y mientras pasan años gobernando personas que efectivamente habían cometido irregularidades en su función pública.

Con esto queremos decir que el sistema de resolución de conflicto requiere otro tipo de resolución, si es que no se quiere llegar a la Justicia común.



**Concejales del Bloque
Unión por Córdoba
Municipalidad de Dalmacio Vélez**

“La Nueva Gazeta”

Ayer, 25 de mayo de 1810 ¡El pueblo quiere saber de qué se trata!

Hoy, Dalmacio Vélez...

Publicación del PJ de distribución local.

3- OTROS TEMAS QUE PODRÍAN INCLUIRSE EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL:

- La **representación democrática en la distribución de autoridades dentro del Concejo Deliberante**; pues si bien en la práctica y de acuerdo a la buena voluntad de las mayorías suele lograrse las vicepresidencias segundas para las minorías ello no está explicitado en el espíritu de la ley orgánica municipal.
- La **declaración explícita de que lo concejos deliberantes establezcan horarios de atención al ciudadano tanto a través de su secretaría, del presidente del concejo como de la presencia** de todos los concejales. No es habitual en los pueblos pequeños el concejo se encuentre abierto al público salvo en los horarios de sesiones y menos aún que los concejales atiendan al ciudadano. Entendemos que casi siempre los cargos se ejercen ad-honorem pero esto evitaría que gente que no está interesada en cumplir seriamente una función pública integre listas. El no cumplir con momentos para la atención al ciudadano debería ser también motivo de suspensión del concejal.
- El **acceso a la Información pública** no es un tema contemplado dentro de la Ley Orgánica Municipal, aunque si lo contemplan normas mayores. Pero ocurre que el mismo Inciso 14 del Artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal restringe el acceso a la información pública de los concejales de la minoría al no fijar plazos de respuesta.

Esto hace que los gobiernos manejen implícitamente criterios autoritarios, al no brindar, brindar a destiempo o poner un sinnúmero de obstáculos cuando un concejal solicita información pública.



**Concejales del Bloque
Unión por Córdoba
Municipalidad de Dalmacio Vélez**

“La Nueva Gazeta”

Ayer, 25 de mayo de 1810 ¡El pueblo quiere saber de qué se trata!

Hoy, Dalmacio Vélez...

Publicación del PJ de distribución local.

REFERENCIAS DE CONSULTA:

Brügge J y Alfredo Money. *Derecho Municipal Argentino. Aspectos Teóricos y prácticos.* 2ª Edición actualizada. Editor Francisco Ferreira. 1998.

AUTORES:

Celia Fabiana Galvalisi. Licenciada en Psicopedagogía. Especialista en docencia universitaria. Investigadora del CONICET 1995-2000. Docente en la Universidad Nacional de Río Cuarto 1995-2004. Actualmente, Apoyo Técnico Docente en la Secretaría Académica de Rectorado de la Universidad Nacional de Villa María. Concejala Titular Municipalidad de Dalmacio Vélez, Departamento Tercero Arriba, período 2007-2011. E-mail: cgalvalisi@hotmail.com.

Ricardo José María Vera. Abogado. Diplomado en Derecho Municipal (Universidad SXXI). Apoderado del Partido Justicialista de Dalmacio Vélez, Asesor de Bloque en período presente y pasados. Asesor de municipios y comunas. Autor y editor de la publicación “La Nueva Gazeta”. E-mail: estudioamanecer@hotmail.com